



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Señor Juez conoció este Despacho por reparto, el presente proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, el cual remite la COMISARIA DE FAMILIA TRECE DE SAN JAVIER en APELACIÓN y CONSULTA con radicado 2-10412-22 acumulado con el radicado 2-10412-22-001; en el mismo se ordena VERIFICACIÓN DE GARANTÍA DE DERECHOS en favor de una menor de edad, de 6 años, (enero 12 de 2017 Julieta Manco Agudelo); y en el que mediante resolución No 138 del 10 de abril del presente año, (2023) se declara responsable de los hechos denunciados a la señora LUZ ESTELLA AGUDELO ZULUAGA, se le CONMINA, se le ORDENA TERAPIA PSICOLÓGICA INDIVIDUAL, ASISTIR a VALORACIÓN por PSIQUIATRÍA, ALEJAMIENTO a una distancia no menor de 400 mts; IMPONE MULTA de dos salarios mínimos legales vigentes por INCUMPLIMIENTO, se ratifica la orden de protección al denunciante; OTORGA LA CUSTODIA y CUIDADOS PERSONALES de la menor hija en común al denunciante, fija ALIMENTOS a la MADRE, notifica la providencia en estrados, a las partes, y les informa que es susceptible de Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el juez de familia; siendo la denunciada notificada de la misma a través de su correo electrónico, luzestelagudelo88@gmail.com (12-04-2023), la que el 20-04-2023 allega escrito de apelación frente al mencionado fallo. a Despacho 26-05-2023

Amparo Tobón Vélez
T2.

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Violencia Intrafamiliar
Procedencia	Comisaria de Familia Comuna Trece San Javier
Correo	Diana.paniagua@medellin.gov.co
Radicado	05001 31 10 005 2023 00258 01
Expedientes	02-0010412-22-00 y 02-10412-22-001
Decisión	Regresa a su lugar de origen
Interlocutorio	No 383

En atención a la constancia que antecede, devuélvanse a su lugar de destino (COMISARIA DE FAMILIA TRECE SAN JAVIER de MEDELLÍN) las actuaciones contentivas de los expedientes radicados bajo el número 2-10412-22 y 2-10412-22-001; adelantadas en proceso de VIOLENCIA INTRAFAMILIAR, para que el COMISARIO adecue las falencias en ha incurrido; como quiera que de la lectura de las piezas que componen el plenario se colige; no hay claridad frente a lo solicitado por el señor COMISARIO en tanto que pareciera que nos viéramos avocados a un INCIDENTE POR INCUMPLIMIENTO, cuyo trámite esta reglado por el artículo 18 de la Ley 294/96 el cual remite al DECRETO 2591/91, artículos 32 y 35 y articulo 12 de la Ley 575/2000; articulo 326 del CGP por remisión del artículo 12 del Decreto 625 de 2001 en concordancia con el artículo 52 inciso 2º y ss del DECRETO 2591/91; no así a una APELACIÓN porque para el caso en particular procede solo un recurso no los dos al tiempo como así lo propone el funcionario remitente; advirtiéndolo por demás que si nos detenemos el mismo de ser de recibo jurídico se presentó de manera extemporáneo por cuanto que la notificación se hizo mediante aviso, correo electrónico, contándose con solo 3 días para solicitar dicho recurso y; finalmente si el COMISARIO encontró que a la niña hija en común se le estaban vulnerando sus derechos de parte de su progenitora debió iniciar un PARD conforme lo establece la normatividad vigente, para efectos de proceder a entregar la custodia de la misma debió, debió adelantar y practicar las pruebas

que sean necesarias respetando el debido proceso y el derecho a la defensa que corresponde.

Se hace claridad finalmente que en un INCIDENTE POR INCUMPLIENDO jamás procede Recurso de Apelación en el efecto devolutivo ante el juez de familia, tal como así se señalara en la resolución No 138 de fecha abril 10 del 2023., el Comisario, por el tipo de tramite solo en estos casos procede la CONSULTA.

Así las cosas, este despacho no asume el presente proceso, y dispone él envió de las actuaciones a su lugar de origen

Finalizar en gestión.

NOTIFÍQUESE,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 19b09e1fc4d07e20c9c7444c60b8b38f03bdf7e51ddc3811f0afdb152199cb23

Documento generado en 26/05/2023 01:37:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>